



MAT.: Iniciativa Constituyente
Santiago, Martes 1 de Febrero 2022

De:

Eric Chinga y otros Convencionales Constituyentes que suscriben.

Para:

María Elisa Quinteros Cáceres
Presidencia Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención, para presentar la siguiente Iniciativa de Norma Constitucional sobre el Derecho de educación Plurinacional e intercultural.

Sin otro particular, le saludamos atte.,

ANTECEDENTES REGLAMENTARIOS:

1-Que el párrafo 2° del Título 4 del Reglamento General de la convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes de las normas constitucionales.

2- Los artículos 81 y siguientes del reglamento General de la convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la mesa Directiva, a través de la oficina de partes de la secretaria de la mesa Directiva.

3- Que, el artículo 83 del reglamento General de la convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamentos, por escrito, con articulado y dentro del plazo.

4- Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no puedan ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

Justificación de la norma

Pensar en un solo estilo de educación para nuestro pueblo como se viene imponiendo, tratando de mostrar a un país uniforme con una cultura, una lengua o una nación, es desconocer la diversidad que existe en nuestro país, nuestro pueblo; que en base a técnicas similares que recorren los valles transversales, adaptándose a las materias primas, elaboran su cultura. Un ejemplo de esto son las cañas y los ritmos de los chinos que varían según el valle, como muestra de lo diverso que es el pueblo diaguita. Nuestra propuesta se basa en una educación indigenista, humanista y sobre todo tradicional enfocada en una participación activa de las comunidades que compongan el territorio, por esto se propone:

- 1.- Promover un profundo proceso de incorporación del pueblo que permita asegurar el acceso como derecho fundamental.
- 2.- Contribuir y participar dentro del contexto territorial de bases de orgánicas tradicionales que garanticen la integración del conocimiento, crecimiento y desarrollo en la toma de decisiones.
- 3.- Democrática y tradicional porque se basará en la participación de la comunidad en su gestión y desarrollo, ampliando las oportunidades educacionales que responden a los requerimientos diversos de los territorios y comunidades atendiendo a las exigencias de desarrollo comunitario y armónico con la naturaleza.
- 4.- Productiva, orientando el proceso educativo en el aprender haciendo, poniendo el mismo valor a la teoría y la práctica, permitiendo el desarrollo del ser, del saber y del hacer.
- 5- Impulsar una educación intercultural, libre y soberana, por medio de la solidaridad con otros pueblos latinoamericanos, generando nuevas estructuras de convivencia internacional.
- 6- Rescatar y poner en práctica la reciprocidad de la filosofía del buen vivir con el fin de que los estudiantes adquieran habilidades, actitudes, valores y una conciencia crítica, donde el compromiso social este enfocado directamente a las necesidades del territorio.
- 7- Contribuir a generar un cambio de paradigma, creando procesos colectivos de descolonización para favorecer el desarrollo holístico por medio de los valores y cosmovisión de nuestro pueblo, en una relación armónica de convivencia latinoamericana.

Para lograr estos conceptos, el curriculum nacional debe ser reconstruido a partir de los saberes y tradiciones del Chile plurinacional, donde se respeten y se tomen en cuenta la diversidad de los territorios y el conocimiento ancestral. A partir de la construcción colectiva, del reconocimiento de la historia omitida y negada de nuestro pueblo, es que se reconstruirá un nuevo curriculum educacional.

Este proceso debe ser progresivo, transitorio y reflexivo, abarcando multidisciplinariamente las áreas del saber diaguita. Como ejemplo y comprendiendo que los educadores tradicionales diaguitas recién se están dejando participar en el sistema educativo formal, es que dejamos como ejemplo la siguiente metodología de trabajo, como comienzo de un cambio de paradigma.

FUNDAMENTOS

TRATADOS

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Derecho de los padres a elegir la educación religiosa y moral de los hijos (Artículo 18 (4))

Derecho de las personas pertenecientes a minorías étnicas a tener su propia cultura (Artículo 27)

- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

Establecimiento de límites de edad por debajo de los cuales está prohibido el trabajo infantil (Artículo 10 (3))

Derecho a la educación (Artículo 13)

Plan de acción de enseñanza primaria obligatoria (Artículo 14)

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial

No discriminación en el goce del derecho a la educación y la formación profesional (Artículo 5 (e) (v))

Eliminación de los prejuicios raciales (Artículo 7)

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Inclusión de la maternidad como función social en la educación familiar (Artículo 5)

No discriminación en la esfera de la educación (Artículo 10)

No discriminación en la educación en relación con las mujeres en zonas rurales (Artículo 14 (2) (d))

- Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

Inclusión de la prohibición de la tortura en los planes de formación profesional de funcionarios públicos (Artículo

10)

- Convención sobre los Derechos del Niño

Derecho a una vida plena y decente, acceso a la educación (Artículo 23 (1) y (3))

Derecho del niño a la educación (Artículo 28)

Finalidades de la educación (Artículo 29)

Derecho del niño indígena a tener su propia cultura, a practicar su religión y a emplear su propio idioma (Artículo

30)

Protección contra la explotación económica, fijación de una edad mínima para trabajar (Artículo 32 (2)(a)

- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus

familiares

Derecho de acceso a la educación en condiciones de igualdad (Artículo 30)

Respeto a la identidad cultural (Artículo 31)

Acceso a las instituciones de enseñanza por los trabajadores migratorios (Artículo 43 (1) (a)

Acceso a la educación por parte de familiares de trabajadores migratorios (Artículo 45 (1) (a)

- Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad

Derecho a la educación, educación inclusiva (Artículo 24)

Nivel de vida adecuado y protección social, servicios de capacitación y asesoramiento (Artículo 28 (2)(c)

- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes

Mejoramiento del nivel de educación como prioridad del desarrollo de pueblos indígenas (Artículo 7)

Medios de formación profesional (Artículo 21)

Programas de formación profesional adaptados a las necesidades de los pueblos indígenas (Artículo 22).

Educación a todos los niveles en condiciones de igualdad (Artículo 26).

Programas de educación con la participación de pueblos indígenas (Artículo 27)

Enseñanza en lengua materna, preservación de los idiomas indígenas (Artículo 28).

Objetivos de la educación (Artículo 29)

Acceso a la información sobre derechos, culturalmente apropiado (Artículo 30)

Eliminación de prejuicios (Artículo 31)

- Convenio sobre la Diversidad Biológica

Conservación de la diversidad biológica (Artículo 1)

Respeto de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales en el uso sostenible de la diversidad biológica

(Artículo 8 (j))

Utilización sostenible de la diversidad biológica (Artículo 10)

- Convenio para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

Definición de patrimonio cultural inmaterial (Artículo 2)

Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (Artículo 11)

- Convención Americana sobre Derechos Humanos

Derecho de los padres a elegir la educación religiosa y moral de sus hijos (Artículo 12 (4))

Desarrollo progresivo del derecho a la educación (Artículo 26)

- Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

“Protocolo de San Salvador”

Derecho a la educación (Artículo 13)

Enseñanza primaria gratuita y obligatoria para niños (Artículo 16)

- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Prohibición de la tortura como parte de la formación profesional de funcionarios públicos (Artículo 7)

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém

Do Pará”

Derecho a educación libre de patrones estereotipados (Artículo 6)

Eliminación de estereotipos y prejuicios de género (Artículo 8 (b) y (e))

- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con

discapacidad.

Eliminación de la discriminación contra personas con discapacidad en la esfera de educación, sensibilización a la

población (Artículo III (1) (a) y (2) (c))

- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

La persona mayor tiene derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin

discriminación (Artículo 20)

DECLARACIONES

- Declaración ONU sobre derechos de los pueblos indígenas

Derecho a la educación (Artículo 14)

- Declaración Americana sobre derechos de los pueblos indígenas

Derecho a la educación (Artículo 15)

CONSTITUCIONES COMPARADAS

Ecuador

Artículo 26 “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del

Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión

social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la

responsabilidad de participar en el proceso educativo”

Artículo 27 “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los

derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural,

democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz;

estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias

y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y

Propuesta de norma

ARTICULO XX

Se garantizará el derecho a una educación centrada en el desarrollo de las personas y las comunidades, en armonía con el entorno natural y social.

ARTICULO XX

El Estado tendrá el deber de garantizar la provisión y el acceso justo a todos los niveles y formas de educación, cautelando que el derecho humano a la educación sea gratuito, de excelencia, integral, emancipador, intercultural, plurilingüe, laico y no sexista.

ARTICULO XX

El Estado tendrá el deber de resguardar que los pueblos y naciones indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, cuenten con espacios formativos que permitan la continuidad de sus tradiciones, creencias, valores, idiomas, culturas y estructuras sociales en el marco del sistema educativo general. Asimismo, el Estado financiará los sistemas educativos propios de las comunidades, pueblos y naciones preexistentes.

ARTICULO XX

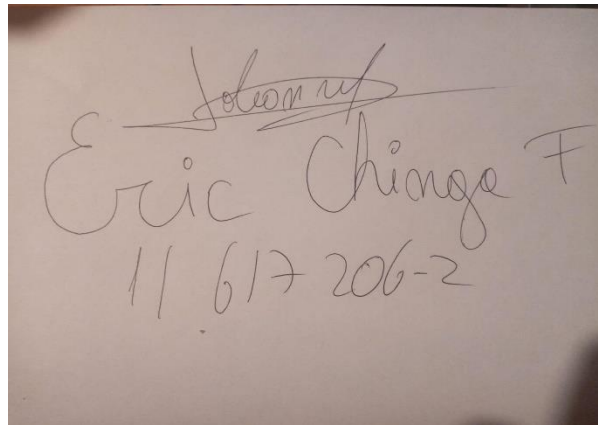
Los pueblos y naciones preexistentes tendrán derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propias lenguas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

ARTICULO XX

El estado adoptará medidas eficaces, juntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Será deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la educación de los pueblos indígenas, en todas sus dimensiones y niveles.

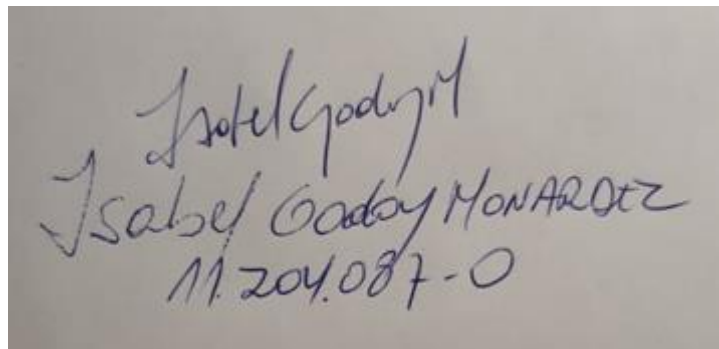
Convencionales constituyentes patrocinantes



Eric Chinga F
11.617.206-2

1.- Eric Chinga Ferreira.

11.617.206-2



Isabel Godoy Monardez
11.204.087-0

2.- Isabel Godoy Monardez.

11.204.087-0



Lisette Vergara Riquelme

3.- Lisette Vergara Riquelme.

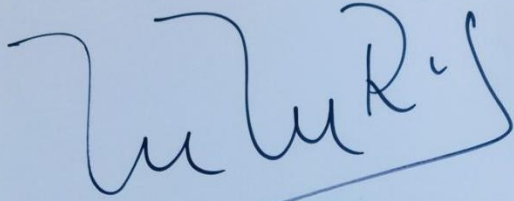
18.213.926-2



Tania Madriaga Flores
12.090.826-K

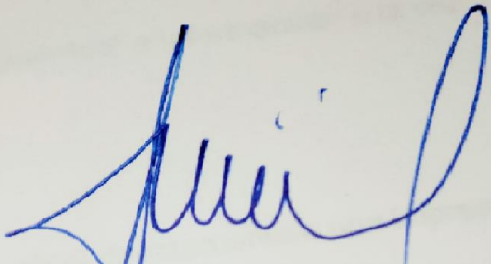
4.- Tania Madriaga Flores.

12.090.826-k



8.515.540-7
M. Magdalena Rivera I.
Distrito 8.

5.- María Magdalena Rivera Iribarren.



**WILFREDO BACIAN DELGADO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
PUEBLO QUECHUA**

6.- Wilfredo Bacian Delgado.


12.161.528-2



MANUEL WOLDARSKY GONZÁLEZ
DISTRITO 10

7.- Manuel Woldarsky González.


15.781.322-6



Alejandra Perez Espina
73.257.766-5

8.- Alejandra Perez Espina.

13.251.766-5



12.018818-6
ELSA LABRAÑA

9.- Elsa Labraña Pino.

12.018.818-6